

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**  
**(REPARTO)**  
**E. S. D.**

ASUNTO: Acción de Tutela

**JULIA CELESTINA OTERO BRACHO**, mayor de edad, residente en el Municipio de Fonseca departamento de La Guajira, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, obrando en nombre propio y como directa perjudicada con las actuaciones del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de concurso público de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, en ejercicio del derecho consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución política de Colombia a **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, por **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS**. En la siguiente forma:

### PETICIÓN

Por medio de la presente Acción de Tutela, se requiere al Señor juez:

PRIMERO: Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, i) proceda a dar continuidad al nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con número OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.

TERCERO: Me sea asignada por mérito una (1) de las cinco (5) plazas que se encuentran disponible en el departamento de la Guajira, toda vez que éstas han sido ofertadas, pero no han sido aceptadas por aspirantes que se encuentran en posiciones anteriores a la mía en la lista de elegibles, que son derogatorias, cabe informar que resido en la Guajira y me desempeñe como funcionaria pública en ICBF durante 14 años en esta regional Guajira.

### **HECHOS**

1. Que me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con número OPEC 166312.
2. Que realicé todas las etapas del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021 quedando al final de todas las etapas en la lista de elegibles para ocupar los cargos vacantes.
3. Que la RESOLUCIÓN No 3472 del 25 de marzo de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”.
4. Que el artículo primero de la RESOLUCIÓN No 3472 del 25 de marzo de 2023 decide conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
457	CC	31448063	YAMILETH	BEJARANO VALENCIA	68.12
458	CC	1090411448	LEDY KATHERINE	FLÓREZ CÁCERES	68.08
459	CC	1018406429	YANIS MIRLETH	HINCAPIÉ HINOJOSA	68.05
460	CC	43839270	DIANA MARIA	GIRALDO VELASQUEZ	68.04
460	CC	65745479	FRANCOISE	VARON BOLIVAR	68.04
460	CC	1033367980	ENIT SOFIA	VERGARA MEJIA	68.04
461	CC	69802471	YAISA JOHANNA	SASTOQUE RUIZ	68.03
461	CC	1075226585	CLAUDIA LORENA	LOSADA LOZADA	68.03
461	CC	40028528	LUZ ESPERANZA	FAGUA BONILLA	68.03
461	CC	1075874247	CRISTIAN FERNANDO	PARDO RODRIGUEZ	68.03
461	CC	7174575	JAIME CRISTIAN	JIMENEZ SUAREZ	68.03
461	CC	1096954519	EDWING GERARDO	PINZÓN CORREA	68.03
461	CC	52159506	NANCY YAZMIN	BRITEL ORTEGA	68.03
461	CC	40941239	ZUNILDA HELENA	GOMEZ COTES	68.03
462	CC	28544710	DIANA MAGALLY	BONILLA AGUIRRE	68.02
462	CC	39178604	ANA CRISTINA	BADOS MONTAÑO	68.02
462	CC	1130672447	SHIRLEY AZTRID	MURILLO TARAZONA	68.02
462	CC	63549319	MARITZA TATIANA	PEREZ PORTILLA	68.02
462	CC	1024496450	ADRIANA PAOLA	LARA VERGARA	68.02
462	CC	51983501	ADELA ANGELA	CAMPOS CARO	68.02
462	CC	1104430398	ESTEFANIA	MORENO PEREZ	68.02
462	CC	1094244428	DARLEY MARIA	QUINTERO PATIÑO	68.02
462	CC	1036627627	LAURA SOFIA	GARCIA RESTREPO	68.02
462	CC	52202155	LIZ DANICE	HERRERA LOZANO	68.02
462	CC	1103217381	ADRIANA MARIA	ALZATE GOMEZ	68.02
462	CC	1045509540	ALEX MANUEL	PÉREZ HERRERA	68.02
463	CC	1073698037	DANIELA PATRICIA	MONCADA ARAQUE	68.01
464	CC	1110476971	NAYIBY	JIMENEZ MARTINEZ	67.99
465	CC	1065598622	DEILYS LIANI	MENDOZA GARCIA	67.96
466	CC	31487899	INGRID LUCIA	ALFARO RAMOS	67.95
467	CC	40935009	JULIA CELESTINA	OTERO BRACHO	67.93
468	CC	34323286	ALINA MARÍA	VALENCIA MUÑOZ	67.92
469	CC	1102824110	KATHERINE JUDITH	MOLINA RUIZ	67.91
469	CC	73206150	RONALD JULIAN	PEÑA PEÑA	67.91
469	CC	1074416957	FRANCY NATALIA	MARTIN ACOSTA	67.91
469	CC	1028007486	ANA MILADYS	GALVIS RODRÍGUEZ	67.91
469	CC	1123404900	YENISSA VANESSA	QUINTERO MENA	67.91
469	CC	1098754141	DAYANA LIZETH	REALES MANTILLA	67.91
470	CC	1054544825	MARIA ALEJANDRA	PEREZ RODRIGUEZ	67.90
470	CC	33376779	JENNY ALEXANDRA	MOLINA PINEDA	67.90
470	CC	1098684334	JINETH PAOLA	NIÑO GONZALEZ	67.90
470	CC	40187033	LYDA YESEIDA	QUEVEDO MOSQUERA	67.90
470	CC	1090421429	MARIO OSWALDO	CASTELLANOS MOJICA	67.90

5. Que como puede verse que en el puesto **467** en la lista de elegibles de esta convocatoria lo que me da derecho a ser nombrada y posesionada en uno de los 945 cargos que fueron ofertados como vacantes.
6. Que ya han transcurrido más de un año que se expidió la RESOLUCIÓN No 3472 del 25 de marzo de 2023 y no he sido nombrada como es mi derecho

y tampoco se me notifica de las razones jurídicas, legales o administrativas por las cuales no se procede a mi nombramiento en periodo de prueba.

7. Que a la fecha de hoy se han nombrado hasta el puesto 462 de la lista de elegibles.
8. Que según respuesta recibida por el ICBF se encuentran adelantando nombramientos en diferentes departamentos donde se ha realizado nombramiento a integrantes de la lista de elegibles anteriores al puesto 462 y no han aceptado dichos cargos. Los departamentos son:

*"7. En caso de que aun existan vacantes por ocupar de la OPEC 166312 ¿En qué ciudades o centros zonales se encuentran esas vacantes?"*

Los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles autorizados por la CNSC se están adelantando en las regionales Caqueta (9 cargos), Cordoba (2 cargos), Nariño (7 cargos), Valle (6 cargos), Bogota (6 cargos), Cundinamarca (4 cargos), Choco (6 cargos), Guainía (1 cargos), Atlántico (8 cargos), Arauca (4 cargos), Santander (2 cargos), Putumayo (1 cargos), Antioquia (11 cargos), Tolima (2 cargos), Magdalena (4 cargos), Risaralda (1 cargos), La Guajira (5 cargos) y Vaupés (1 cargos).

9. Con base a la lista de cargos que antecede se observa que existen 5 cargos disponibles en la Guajira que han sido ofertados y no aceptados por aspirantes de la lista en puestos anteriores al 462.
10. Que con la disponibilidad existente en cargos en el departamento de la Guajira y al derecho al mérito al cual he ganado por el presente concurso exijo me sea nombrado por derecho en uno de los cargos de mi departamento de origen (la Guajira).
11. Que así las cosas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** causan un grave perjuicio a mis derechos fundamentales a AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS al demorar sin justificación legal o administrativa alguna, el nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar -ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con número OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.
12. Que lo anterior es justificado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, a pesar de que no existe orden judicial o administrativa que impida el nombramiento a mi favor en la convocatoria del concurso de méritos para el Instituto Colombia de Bienestar Familiar

-ICBF N° 2149 de 2021, promovido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil para el cargo de profesional universitario grado 07 registrado con número OPEC 166312 al que tengo derecho por ocupar una posición meritoria dentro del número de vacantes.

13. Que, en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021 1, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”. Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”. Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia señala “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*

*En Colombia la única forma de ingresar a la carrera administrativa y ascender dentro de la misma es a través de los concursos de mérito, según con lo establecido en la Carta magna y de conformidad con la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019. La CNSC realiza los concursos de las entidades que pertenecen al sistema general o a los sistemas específicos y especiales de origen legal.*

*Puede definirse el concurso público, como el procedimiento complejo previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público.*

*El procedimiento en su conjunto está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria al concurso, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento y de oportunidades para quienes participan en el mismo. Sentencia T-256/95.*

*Según lo establecido en el artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, el proceso de selección o concurso comprende 5 fases a saber: convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas, conformación de listas de elegibles y período de prueba.*

*Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba para ascender o ingresar en la carrera con la persona seleccionada mediante el sistema mérito.*

*El orden de provisión definitiva está determinado en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto compilatorio 1083 de 2015, así:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

*Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

*Con los resultados de las pruebas de los procesos de selección se elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles que tendrá una vigencia de dos años. Listas que pueden ser consultadas con el número de la convocatoria y la OPEC a través de la página web de la CNSC o en el siguiente enlace: [gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml](http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml)*

*Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera se suplen transitoriamente, a través de encargos y excepcionalmente de nombramientos provisionales, mientras se proveen en propiedad conforme a la ley o por el tiempo que dure la situación administrativa del titular con derechos de carrera.*

El Decreto [1083](#) de 2015 en el Artículo 2.2.5.3.2, en relación con la provisión de los cargos de carrera dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el Artículo [41](#) de la Ley [909](#) de 2004.

Acción de tutela como único medio para reclamar la protección de los derechos conculcados.

La acción de tutela procede como medio transitorio cuando, frente a la existencia de mecanismos ordinarios disponibles, resulte imperioso evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuya configuración exige la prueba siquiera sumaria de su inminencia, urgencia, gravedad y la consecuente necesidad de acudir a este medio constitucional como fórmula de protección impostergable.

En este caso, se materializarían graves violaciones a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO. MINIMO VITAL y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, al tratarse de un acto administrativo es susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin embargo, si bien es cierto, el legislador en materia contenciosa ha fijado medidas de protección (medidas cautelares) estas no resultarían efectivas en la protección de este derecho dados los tiempos que gobiernan el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción Contenciosa administrativa, justificándose así la tutela como un mecanismo para atender un perjuicio irremediable de materializarse el proceso de selección convocado con el acuerdo emanado de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

### **PRUEBAS**

Fotocopia de cedula del accionante.

RESOLUCIÓN № 3472 del 25 de marzo de 2023.

Respuesta del ICBF donde se relacionan los cargos disponibles a la fecha.

Lista de elegibles.

### **JURAMENTO**

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES.**

Recibimos información o notificación en calle 16#14-125 barrio el Campo del municipio de Fonseca-La Guajira o en el correo electrónico yuyon25@hotmail.com

Teléfono celular: 313-526-9464

Del señor juez

Atentamente,



.....  
**JULIA CELESTINA PTERO BRACHO**  
**C.C 40.935.009 DE Riohacha-La Guajira**